

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-91/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APÓSTOL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Apóstol, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Apóstol, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2331/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Apóstol, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/330/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número sin número recibido en este Instituto el 02 de julio de 2019, la Autoridad Municipal de Santiago Apóstol, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 02 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Apóstol, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de sesión del cabildo de fecha 05 de septiembre de 2019 en la que aprobaron la convocatoria a la asamblea comunitaria de elección.
2. Original de la convocatoria a la asamblea comunitaria de elección de fecha 22 de septiembre de 2019 para la renovación de su Ayuntamiento.
3. Razón de fijación de la convocatoria escrita a la asamblea comunitaria de elección.
4. Originales del acta de la asamblea y de la lista de asistencia, ambas de fecha 22 de septiembre de 2019.
5. Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.
6. Copia simple de la copia certificada del acta de nacimiento del Presidente Municipal suplente y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los restantes concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de septiembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea, a cargo del Presidente Municipal.
3. Designación de la mesa de los debates.
4. Elección de los concejales municipales a cargo de la Mesa de los debates. Elección que se realizará en el siguiente orden:
 - I. Elección del Presidente Municipal, propietario y su respectivo suplente;
 - II. Elección del Síndico Municipal, propietario y su respectivo suplente;
 - III. Elección del Regidor de Hacienda, propietario y su respectivo suplente;
 - IV. Elección del Regidor de Obras, propietario y su respectivo suplente;
 - V. Elección del Regidor de Educación, propietario y su respectivo suplente;
 - VI. Elección del Regidor de Ecología, propietario y su respectivo suplente;
 - VII. Elección del Regidor de Vigilancia, propietario y su respectivo suplente;
 - VIII. Elección del Regidor de Salud, propietario y su respectivo suplente;
 - IX. Elección del Regidor de Cultura, propietario y su respectivo suplente;
 - X. Elección del Regidor de Agricultura, propietario y su respectivo suplente.
5. Anuncio de los resultados de la elección a cargo de la Mesa de los debates.
6. Clausura de la asamblea y firma del acta correspondiente, a cargo del Presidente Municipal y la Mesa de los debates.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que

sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en el municipio de Santiago Apóstol, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente(a) Municipal en función emite la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo la puede emitir el Síndico o Síndica Municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, además el Bando de Policías anuncia la elección recorriendo el municipio. El Bando de Policías lo conforman los tenientes, jefes de policía y auxiliares;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, así como los avecindados;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de Santiago Apóstol;
- V. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates quién se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas y que viven fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, del acta de sección de cabildo, de la convocatoria y de la razón de su colocación se desprende que la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria fijándola en cuatro diferentes lugares de la población; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron cuatrocientos ocho personas a esta asamblea, lo que resulta en una cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de cuatrocientas personas.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, siendo las diez horas del día 22 de septiembre de 2019 las y los asambleístas se reunieron en la explanada del Palacio Municipal de Santiago Apóstol; el Secretario Municipal realizó el pase de lista luego, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal con cuatrocientas once personas, pero de la revisión de la lista de asistencia se desprende que asistieron 408 asambleístas -141 mujeres y 267 hombres-, consecuentemente, instaló legalmente la asamblea; las y los asambleístas designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
José Felipe Hernández Santiago	Presidente
Roberto Padilla Pérez	Secretario
Lázaro Maya Padilla	Tesorero
Isabel Guadalupe Méndez Santiago	Primer Escrutador
Moisés Eduardo Maya Maya	Segundo Escrutador
Valeriano García Contreras	Tercer Escrutador
Bonifacio Contreras Padilla	Cuarto Escrutador
Irma Anastasia Maya Martínez	Quinto Escrutador
Carmen Vásquez Maya	Sexto Escrutador

Enseguida, la mesa de los debates desarrolló la elección conforme a su sistema normativo, es decir, por ternas y votando a mano alzada; posteriormente, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Teodoro García Santiago	218	Alfonso Contreras	20
Gelacio Contreras	14	Ventura Contreras Maya	57
Nelson Cruz	91	Nicandro Santiago	19

SINDICATURA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Francisco Javier Maya García	46	Juan Martínez Méndez	39
Alejandro Godínez Gonzalez	121	Juan Contreras	24
Nicolás Ruiz	15	Elpidio García	11

REGIDURÍA DE HACIENDA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Leonardo Méndez	75	Humberto Hernández	10
Valeriano García Contreras	108	Cirino López Hernández	42
Erasmus Ruíz Ruíz	15	Álvaro López	14

REGIDURÍA DE OBRAS			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
José María Santos Vázquez	93	Ignacio Contreras Luis	56
Leonardo Méndez	68	Carlos Santiago	21
Ezequiel Luis	12	Felipe Chávez	18

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Tomás Ezequiel Luis Gerónimo	106	Alfonso Contreras	65
Ignacio Contreras	24	Nicandro Santiago	5
Erasmus Ruíz Ruíz	18	Juan Contreras	9

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Pedro Vásquez López	65	Cirilo García	18
Constantino López	22	Evaristo García	53
Manuel Ruíz	34	Javier Maya	15

REGIDURÍA DE VIGILANCIA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Erasmus Ruíz Ruíz	15	Arcadio López Padilla	47
Francisco Javier Maya García	30	Simón Manuel	33
Constantino López Sánchez	102	Humberto Hernández	10

REGIDURÍA DE SALUD			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Zenaida Santiago González	114	Amelia Cortés Ramírez	21
Candelaria Godínez	4	Natividad Hernández	26
Fermina Maya	11	Magdalena María Contreras Ruíz	37

REGIDURÍA DE CULTURA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS

Hermelinda Padilla	2	Ana Luisa Maya	11
Cenobia Martínez	19	Adela Padilla García	42
Blanca Nieves Vásquez Méndez	58	Elba Cecilia	11

REGIDURÍA DE AGRICULTURA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Juan Martínez	30	Silverio Vásquez	26
Pedro Jacobo Contreras Martínez	64	Elías Maya	14
Javier Maya	27	Felipe Chávez Ruíz	39

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Teodoro García Santiago	Ventura Contreras Maya
SÍNDICO MUNICIPAL	Alejandro Godinez Gonzalez	Juan Martínez Méndez
REGIDOR DE HACIENDA	Valeriano García Contreras	Cirino López Hernández
REGIDOR DE OBRAS	José María Santos Vázquez	Ignacio Contreras Luis
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Tomás Ezequiel Luis Gerónimo	*Alfonso Contreras López
REGIDOR DE ECOLOGÍA	Pedro Vásquez López	Evaristo García
REGIDOR DE VIGILANCIA	Constantino López Sánchez	Arcadio López Padilla
REGIDORA DE SALUD	Zenaida Santiago González	Magdalena María Contreras Ruíz
REGIDORA DE CULTURA	Blanca Nieves Vásquez Méndez	Adela Padilla García
REGIDOR DE AGRICULTURA	Pedro Jacobo Contreras Martínez	Felipe Chávez Ruíz

Cabe mencionar que de la revisión de las credenciales para votar con fotografía se observa que el suplente del Regidor de Educación su nombre correcto es Alfonso Contreras López, por ello, al devenir de un documento público se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con treinta y un minutos del 22 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Zenaida Santiago González** como Regidora de Salud propietaria, **Blanca Nieves Vásquez Méndez** como Regidora de Cultura propietaria, **Magdalena María Contreras Ruíz** como Regidora de Salud suplente y **Adela Padilla García** como Regidora de Cultura suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Apóstol, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santiago Apóstol, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Apóstol, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	TEODORO GARCIA SANTIAGO	VENTURA CONTRERAS MAYA
SÍNDICO MUNICIPAL	ALEJANDRO GODINEZ GONSALEZ	JUAN MARTÍNEZ MÉNDEZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
REGIDOR DE HACIENDA	VALERIANO GARCÍA CONTRERAS	CIRINO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ MARÍA SANTOS VÁZQUEZ	IGNACIO CONTRERAS LUIS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	TOMÁS EZEQUIEL LUIS GERÓNIMO	ALFONSO CONTRERAS LÓPEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	PEDRO VÁSQUEZ LÓPEZ	EVARISTO GARCÍA
REGIDOR DE VIGILANCIA	CONSTANTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	ARCADIO LÓPEZ PADILLA
REGIDORA DE SALUD	ZENAIDA SANTIAGO GONZÁLEZ	MAGDALENA MARÍA CONTRERAS RUÍZ
REGIDORA DE CULTURA	BLANCA NIEVES VÁSQUEZ MÉNDEZ	ADELA PADILLA GARCÍA
REGIDOR DE AGRICULTURA	PEDRO JACOBO CONTRERAS MARTÍNEZ	FELIPE CHÁVEZ RUÍZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Apóstol, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ